

PROGRAMA 931P

CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN

El programa abarca tres grandes áreas de actuación de la Intervención General de la Defensa en el ámbito del control interno: función interventora, control financiero permanente y auditoría pública.

El control interno se ejerce a través de las funciones reguladas en Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que regula el control de la gestión económico-financiera del sector público estatal ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, con la modificación efectuada por el Real Decreto 339/1998, de 6 de marzo.

– **La función interventora** tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

Se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

Su ejercicio adopta las modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos

que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprueba la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

– **El control financiero permanente** tiene por objeto la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.

Comprende la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica, el seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación de los objetivos asignados a los programas y del balance de resultados e informes de gestión, informe sobre la propuesta de distribución de resultados, comprobación de la planificación, gestión y situación de tesorería, el análisis de las operaciones y procedimientos con el fin de proporcionar una valoración de su racionalidad económico- financiera y la adecuación a los principios de buena gestión, así como la verificación, mediante técnicas de auditoría, de datos con transcendencia económica proporcionados por el gestor como soporte de la información contable.

– **La auditoría pública** consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en la normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública se ejercerá en función de lo previsto en el plan anual de auditorías que elabora la Intervención General de la Administración del Estado, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal y sobre los fondos a que se refiere el apartado segundo del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria.

2. ACTIVIDADES

2.1. Control interno que garantice una adecuada actuación económica del Sector Público

Función interventora

El Ministerio de Defensa y determinados Organismos Autónomos dependientes de éste, están sujetos a la función interventora, en los términos

establecidos en el Capítulo II del Título VI de la LGP, así como en el Título II del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

En el artículo 150 de la LGP y en el artículo 9 del Real Decreto 2188/1995, se establecen las distintas fases del ejercicio de la función interventora, que se corresponden con las respectivas fases del procedimiento de ejecución del gasto público y que son las siguientes:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gastos o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión es la facultad de la Intervención de verificar materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

c) La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra el Tesoro Público.

d) La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por Órgano competente y se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido.

Control Financiero Permanente

Se realiza por la Intervención General de la Defensa en los términos establecidos en el Capítulo III del Título VI de la LGP.

Dicho control incluirá las siguientes actuaciones según se determina en el artículo 159 del referido texto legal:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria, verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los órganos gestores del gasto, y verificación del balance de resultados e informes de gestión.

c) Informe sobre la propuesta de distribución de resultados a que se refiere el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria.

d) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

e) Las actuaciones previstas en los restantes títulos de esta ley y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público estatal, atribuidas a las intervenciones delegadas.

f) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera, y su adecuación a los principios de buena gestión a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquellas.

g) En los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Administración del Estado establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones a desarrollar.

La Auditoría Pública

Se realiza por la Intervención General de la Defensa en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VI de la LGP; y adopta las siguientes modalidades según recoge el artículo 164 de dicho texto legal:

a) Auditoría de Regularidad Contable: consiste en la revisión y verificación de la información y documentación contable con objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación.

b) Auditoría de Cumplimiento: cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera, se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) Auditoría Operativa: constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función, con objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus

posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

- Economía y eficiencia en Establecimientos Militares, tienen por finalidad determinar si los Centros están adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades e instalaciones, entre otros, de forma económica (al menor coste) y eficiente (óptimo aprovechamiento de los recursos).

- Economía en el ámbito de la contratación, que tiene por objetivo promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera en el marco de la contratación administrativa (procedimiento negociado).

d) Auditoría de Cuentas Anuales en Organismos Autónomos, Fundaciones estatales y Sociedades mercantiles estatales: es una modalidad de auditoría de regularidad contable que tiene por finalidad la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contiene la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2.2. Otras actuaciones en materia de control

- Informes preceptivos. Se incluyen en este apartado la elaboración de informes por este Centro fiscal en cumplimiento de la normativa que en cada caso exige su formulación.

- Informes de la Ley 39/2007. Se recogen bajo esta denominación los informes de asesoramiento económico-fiscal solicitados por las Autoridades Superiores del Departamento.

3. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD					
1. Intervención General de la Defensa					
INDICADORES	2019		2020		2021
	Presu- puesto	Ejecución	Presu- puesto	Ejecución Prevista	Presu- puesto
De resultados:					
1. Función Interventora					
– Fiscalizaciones (autorización compromiso, reconocimiento de la obligación) (Nº fiscalizaciones)	118.000	135.713	118.000	150.000	150.000
– Comprobaciones materiales en recepciones (Nº recepciones)	3.200	860	3.200	950	950
2. Control Financiero					
– Controles financieros permanentes (Nº informes)	168	173	168	147	147
En Centros (Nº informes)	154	159	154	133	133
En O. Públicos (Nº informes)	14	14	14	14	14
– Auditorías de regularidad (financieras y de cumplimiento) (Nº informes)	4	9	4	11	10
– Auditorías operativas (Nº informes)	7	5	7	3	3
– Auditoría de cuentas anuales (Nº informes)	9	12	9	12	11
Organismos Públicos (Nº informes)	9	12	9	12	11
3. Otras actuaciones en materia de control (Nº informes)	8.300	6.500	8.300	6.300	6.300